

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Radicación: 73001-40 03-004- 2023-00517 -00.
Demandante: JOHANA PATRICIA ARIAS AGUIRRE,
JOSE OMAR ARCINIEGAS.
Demandado: QUIJANO AGUIRRE PROYECTOS S.A.S. Y
OTROS.

Visto el requerimiento hecho mediante auto de fecha, 05 de octubre de 2023, por el cual se inadmite la demandada y toda vez que la parte interesada guardo silencio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho observa que el demandante no cumplió a lo ordenado, en auto indicado por lo cual, se tendrá por no subsanada la demanda, y se procede, a rechazar la demanda en razón de no haber corregido la misma.

Por lo tanto, el Despacho procede a rechazar la demanda en razón de no haber subsanado la misma.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose y de manera simbólica por cuanto se presentó de manera virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _72 de hoy__25/10/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: JOHN JAIRO AYALA.
Radicación: 73001-40-03-004-2023-0051200.

Como la demanda reúne los requisitos legales y como el pagare base de la acción que con ella se acompaña (n), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art 468 del C.G.P. el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de JOHN JAIRO AYALA, contenidas en el pagare base de ejecución No. 11432454.

Por concepto de capital la suma (\$44.390.698) CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de (\$4.519.935) CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el 17 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los arts. 290 y 291 del C.G.P. haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente (Arts. 431 y 442 del CGP), o conforme a la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al apoderado de la parte ejecutante Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, con forme al poder otorgado por la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro la presente Litis. Remítase el link del expediente indicado le, que es el responsable del acceso al mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

QUINTO: NEGAR la autorización a las personas indicadas en el libelo de la demanda, toda vez que no presentaron los soportes que los acreditan para tal fin, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues solo podrán recibir información en la secretaria del despacho, a la par recordarle al apoderado que el expediente se encuentra de manera digital y que en el enlace de acceso será remitido a su correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _72 de hoy__25/10/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Ejecutante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutado : ANDREA DEL ROSARIO CASTAÑO PACHECO.
Radicación: 73001-40-03-004-2023-514-00

Revisado el expediente, el despacho con fundamento en el artículo 286, enmienda la providencia de fecha 05 de octubre de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que, su numeral sexto se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, y no como allí se había indicado, en todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _72 de hoy__25/10/2023. SECRETARIA JINNETH
ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Ejecutante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutado : JOSE SALOMON RIVEROS MARIN.
Radicación: 73001-40-03-004-2023-531-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta la solicitud, elevada por la apoderada de la parte ejecutante Dra. JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON, el despacho con fundamento en el artículo 286, enmienda la providencia de fecha 05 de octubre de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que, su numeral primero queda:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de JOSE SALOMON RIVEROS MARIN, contenidas en el pagare base de ejecución No. 11340913.

Por concepto de capital la suma de (\$46.000.000) CUARENTA Y SEIS MILLONES PESOS.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de (\$8.871.676) OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 2 de febrero de 2023 y hasta el 11 de agosto de 2023.

Y no como allí se había indicado, en todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _72 de hoy__25/10/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: APREHENSION Y ENTREGA
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00528-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
Demandado: LEYDI RUBIO LASSO

En escrito que antecede, el apoderado del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. solicita la terminación del proceso por Pago Parcial de la Obligación y se ha dado cumplimiento al objeto de la presente acción, de conformidad al Artículo 71 Y 72 de la Ley 1676 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACION de la solicitud de aprehensión y entrega, por pago parcial de la obligación, de conformidad al artículo 71 y 72 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la motocicleta de placa FQM653. Oficiése a la Policía – sección automotores - SIJIN, requiriendo que la respuesta sea remitida únicamente de manera digital al correo j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co. Librar los oficios de rigor.

TERCERO: Sin costas.

SEXTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas constancias de rigor tanto en SharePoint como en el aplicativo Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _72 de hoy__25/10/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: EDILBERTO GONZALEZ GONZALEZ
RADICADO: 73001400300420090001100

Vista la solicitud que hace la apoderada de la entidad ejecutante, se ordena que por secretaria se oficie a la Fiscalía 26 Especializada de Bogotá, al correo electrónico jorge.pardoa@fiscalia.gov.co para que informe con destino a este despacho sobre el estado del proceso de extinción de dominio radicado No. 7126 E.D. ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _72 de hoy__25/10/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2023-00106-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ANDRES RODRIGUEZ RAMIREZ

Visto el oficio numero GS-2023-069300 allegado por la policía Metropolitana de Ibagué, por medio de la cual se deja a disposición, el vehículo objeto de aprensión, se agrega al expediente y se pone en conocimiento del interesado, así como de la comunicación del parqueadero Captucol Ibagué, allegados al correo de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _72 de hoy__25/10/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 73001-4003-004-2023-00356-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: SANDRA MILENA SALINAS LEON

Vista de la solicitud de terminación que hace el apoderado de la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso ordenara su terminación.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente ejecución POR EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto de la obligación 05716163100001882. Quedando vigente a favor de la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. Ofíciase.

TERCERO: Sin costas

CUARTO: Una vez ejecutoriada ésta providencia, archívese el proceso

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _72 de hoy__25/10/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00212-00
Demandante: JAVIER MATALLANA TAFUR y FABIAN MATALLANA.
Demandada: CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A
FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Revisado el expediente y en atención a lo comunicado en correo electrónico allegado por parte del juzgado 6º civil del circuito, se ordena oficiar con destino a ese despacho para que nos remita el expediente digital de esa instancia para proceder con lo ordenado por ad quem.

Juez,

Notifíquese y Cúmplase,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _72 de hoy__25/10/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUZ ANGELA CAMARGO CASTELLANOS
Demandado: MARISOL GARCIA BORJA
Radicación.: 730014003004-2013-00513-00

Conforme al memorial que antecede, y en atención a la revocatoria al poder conferido al abogado WALTER ALBERTO DELGADO, que la señora MARISOL GARCIA BORJA, hace; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en providencia del 14 de diciembre de 2022. (68001-22-13-000-2022-00389-01)

EXHÓRTESE a la parte demandada a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos en el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _72 de hoy __25/10/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: APREHENSION Y ENTREGA
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JESUS OVIDIO CUELLAR CARVAJAL
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00084-00

En escrito que antecede, el apoderado del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. solicita la terminación del proceso por HABERSE APRENDIDO y se ha dado cumplimiento al objeto de la presente acción, de conformidad al Artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACION de la solicitud de aprehensión y entrega, por pago parcial de la obligación, de conformidad al 72 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la motocicleta de placa GWQ423. Oficiése a la Policía – sección automotores - SIJIN, requiriendo que la respuesta sea remitida únicamente de manera digital al correo j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co. Librar los oficios de rigor.

TERCERO: oficiar el parqueadero denominado CAPTUCOL, notificaciones@captucol.com.co ubicado en el parque Logístico del Tolima Lote 4 etapa 1 Picalaña, nit 1026555832-9 autorizado. Para que entregue a la empresa RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL o su representante, el vehículo motocicleta de placa GWQ423 y envíe copia al apoderado actor.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE simbólico de los documentos.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas constancias de rigor tanto en SharePoint como en el aplicativo Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _72 de hoy__25/10/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00293-00
Ejecutante : BANCO CAJA SOCIAL S.A
Ejecutado : LUZ ENEIDI QUIROGA VIDAL

Vista de la solicitud de terminación que hace el apoderado de la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso ordenara su terminación.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente ejecución por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. Quedando vigente a favor de la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL S.A.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto. Ofíciase.

TERCERO: Sin costas

CUARTO: Una vez ejecutoriada ésta providencia, archívese el proceso

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _72 de hoy__25/10/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular
Ejecutante: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Ejecutado: SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS SA
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00179-00

Cumplido el requerimiento por parte de la actora y revisadas las aclaraciones efectuadas por la apoderada de la parte ejecutante Dra. ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO, el despacho con fundamento en el artículo 286, enmienda la providencia de fecha 15 de junio de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que, su numeral primero queda, “librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de Menor Cuantía a favor de LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A y en contra de la SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS SA y JOSEPH LEONARDO CAMPOS PRADA por los siguientes conceptos y sumas de dinero” y no como allí se había indicado.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _72 de hoy __25/10/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 73001-40-03-004-2018-00348-00
EJECUTANTE : JESUS DARIO GAMA DIAZ
EJECUTADO : MAURICIO ALEJANDRO TORRES.

Revisado el proceso y estando en termino de ejecutoria, nuevamente se allega por parte de la demandante, memorial solicitando entrega de títulos, por lo cual el despacho le ordena estarse a lo resuelto en proveído de fecha 13 de julio de 2023 y auto de fecha, cua04 de mayo de 2023.

De otro lado se insta al interesado que se abstenga de reiterar la misma solicitud pues nuevamente se ingresaría el proceso al despacho, así mismo se le indica que una vez se encuentren las constancias respectivas en el sistema siglo XXI y SharePoint deberá dirigirse al Banco Agrario de Colombia para retire los dineros.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _72 de hoy __25/10/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-3-004-2022-00267-00
Demandante: DELAGRO S.A.S.
Demandado: JORGE TULIO TRONCOSOTRONCOSO

Revisado el expediente y en atención a la constancia secretarial de fecha 13 de enero de 2023, se le hace saber a la parte actora que, deberá volver a notificar en debida forma conforme lo indicado en los arts. 290 y 291 . 431 y 442 del C.G.P., o conforme a la ley 2213 de 2022, en aras de evitar nulidades futuras, toda vez que la presente demanda se notificó de conformidad al artículo 291 del C.G.P. a otro despacho y a otra radicación diferente.

Por lo anterior se requiere al apoderado de la parte actora para que en un término de Treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto, notifique en debida forma, so pena aplicación a lo establecido en el Art. 317 CGP Desistimiento tácito, por falta de impulso procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _72 de hoy__25/10/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: DISTRIBUIDORA BRAHMAN S.A.S
Demandado: JESUS ANTONIO VARGAS
Radicación: 73001-4003-013-2017-00104-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta la solicitud, elevada por la parte ejecutante se avizora que el inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 362-33078, el cual había sido objeto de embargo y secuestro, por parte de este despacho, el mismo ha sido objeto de concurrencias de embargo, por lo tanto la suscrita, dado a aplicación, a estipulado en numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. se ordena remitir copia de la diligencia de secuestro, con destino a la secretaria de hacienda cobro coactivo de alcaldía municipal de Honda Tolima- y al juzgado primero civil municipal de Honda Tolima, y par que tenga efectos en esos despachos.

Así mismo ofíciase al secuestre, dando cuenta de lo anteriormente mencionado.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

Dra. CARMENZA ARBELAEZ-JARAMILLO
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. _72 de hoy__25/10/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____